

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 25 de mayo de 1998, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 25 de junio de 1998, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Vivienda tipo F, que está situada la primera a la derecha conforme se accede al vestíbulo de entrada general del edificio destinado a viviendas, plazas de garajes y salas de diversos usos, denominado bloque 3, sobre la parcela número 3, unidades de ejecución números 12-1p, 12-2p y 12-3p, del sector 12 del plan parcial número 2 del polígono «Aeropuerto de Sevilla», que junto con otros nueve bloques constituyen el denominado conjunto urbanístico «Las Delicias». Ocupa una superficie construida de 180,9 metros cuadrados. Consta de dos plantas. A esta vivienda corresponde como anejo inseparable la plaza de garaje de 37,86 metros cuadrados, situada en la planta sótano de la misma vivienda; así como el jardín tiene una superficie aproximada de 123 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla, al folio 209, tomo 2.603, antes 1.674, libro 267, sección sexta, finca número 14.307. Tipo de subasta, 16.000.000 de pesetas.

Dado en Sevilla a 21 de enero de 1998.—El Magistrado-Juez, Rosario Marcos Martín.—El Secretario.—12.713.

SIERO

Cédula de notificación

En el procedimiento número 2/1996 de quiebra, de don Luis García Solís, don Ángel Fernández Huerta, doña María Carmen Peña Sánchez, don José Luis Iglesias Botrán, don Cesáreo Rúa Rioverde, don Javier Rodríguez Menéndez, don Félix Cambor Redondo, don Gumersindo Forcelledo Gómez y doña María Antonia Fernández Mújica, Procurador don José María Secades de Diego, contra «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», don Celedonio Rodríguez Bastián y don Juan Ismael Puente Montes, Procuradores don Daniel García Juegas, doña Ana María Fonseca Melchor y don Daniel García Juegas, respectivamente, se ha aprobado en la Junta general de acreedores de fecha 26 de noviembre de 1997, la siguiente proposición de Convenio:

Proposición de Convenio que presenta el Letrado don Miguel Ángel Ybern Arechavaleta, en nombre y representación de la entidad mercantil denominada «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», en

autos de juicio universal de quiebra necesaria, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Siero, con el número 2/1996.

Primera.—Ámbito del Convenio: El presente Convenio se establece entre la entidad «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada» y sus acreedores sin derecho de abstención o aquellos que no hayan ejercitado ese derecho.

Segunda.—Pago: La sociedad quebrada, «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», entrega a sus acreedores como pago de sus deudas todos sus bienes y que figuran en la diligencia de ocupación llevada a cabo en el presente procedimiento de quiebra.

Con el importe de los bienes cedidos por la quebrada, «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», se pagarán, en primer lugar, los gastos de justicia, y una vez satisfechos los anteriores, se satisfarán, previo su reconocimiento y graduación por la Comisión Liquidadora, y hasta donde alcancen los créditos de los acreedores por el orden legalmente establecido.

Tercera.—Comisión Liquidadora:

1.ª Se nombrará una Comisión Liquidadora por tres miembros designados por los acreedores en la misma Junta en la que se aprueba el Convenio.

Dicha Comisión se hará cargo de la ejecución de este Convenio, a fin de que en nombre y representación de «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», lleven a cabo todas las operaciones de enajenación, haciendo constar, si se estima necesario, las cláusulas de este Convenio en documento público.

Se procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa activa de la quiebra, una vez sea firme el presente Convenio.

2.ª Las facultades de la Comisión Liquidadora serán las siguientes:

a) La realización de todos los bienes de la quebrada de forma directa, esto es, siguiendo el criterio de la obtención de la misma del mejor precio o condición y a tal efecto podrá, por tanto, sin limitación alguna, consignarlos, permutarlos, adjudicarlos en pago, enajenarlos, venderlos, etc., sin que la anterior enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa.

b) Tendrá además, dicha Comisión, amplias facultades en orden a la Administración de dichos bienes, sin ninguna clase de limitación, confiándose igualmente las mas amplias facultades para el ejercicio de cuantas acciones se estimen procedentes para la defensa de los intereses de la sociedad, incluida la facultad de transaccionar.

c) La Comisión Liquidadora regulará por sí misma su propio funcionamiento y estará facultada para reconocer y graduar los créditos de los acreedores conforme a las prescripciones legalmente establecidas, siendo de su cargo la confección de la lista definitiva de los mismos, de acuerdo con los términos del presente Convenio y de lo dispuesto al respecto en los artículos 1.111 y 1.112 del Código de Comercio de 1829.

3.ª Para la efectividad de lo anteriormente dispuesto «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», otorgará a favor de los miembros de la Comisión Liquidadora que resulten designados, si así lo estiman necesario los Liquidadores y a requerimiento de éstos, un poder irrevocable facultándoles para que como mínimo dos de sus miembros puedan ejecutar de forma mancomunada todas y cada una de las facultades que dicha Comisión Liquidadora les atribuye en el presente Convenio.

4.ª Las sustituciones por renuncia o por cualquier otra causa de los miembros de la Comisión no impedirá la continuación de los restantes. Para el caso de que renunciaran todos los miembros de la Comisión, se procederá a una nueva reunión de Junta de acreedores para que sea ésta la que designe los nuevos miembros de la Comisión que hayan de continuar.

5.ª La Comisión Liquidadora cesará en sus funciones en el momento que con la liquidación del total activo de la entidad quebrada se produzca el pago de los créditos existentes contra la misma.

Cuarta.—A don Celedonio Rodríguez Bastián y a su esposa, doña Carmen Menéndez Cifuentes,

de una parte y doña María Josefa Solís Tolivia, de otra, son dueños en pro indiviso y por iguales partes de las siguientes fincas:

A) Rústica a prado, llamada Río Abajo, en términos de su nombre, parroquia de Collado, concejo de Siero, de 18 áreas. Linda: Norte, herederos de Dolores Prado; sur, don Juan Ismael Puente Montes y don Celedonio Rodríguez Bastián; este, herederos de doña Pilar Nosti, y oeste, herederos de don Fulgencio García.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Siero, al tomo 724, libro 617, folio 184, finca 74.543.

B) Rústica a labor, llamada Socollado, sita en términos de Río Arriba, parroquia de Collado, concejo de Siero, que tiene una cabida de 14 áreas más o menos. Linda: Norte, herederos de Braulio Parajón; sur y este, camino vecinal, y oeste, don Celedonio Rodríguez Bastián.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Siero, al tomo 625, libro 533, folio 43, finca número 68.503.

C) Rústica llamada Socollado en Río Arriba, parroquia de Collado, concejo de Siero, de 18 áreas. Linda: Norte, Luisa Prado; sur, Ángel García y María Rodríguez; este, herederos de Rodrigo Llorian, y oeste, herederos de don Fulgencio García.

En esta finca existe un edificio destinado a nave, de forma rectangular, con una planta baja de 360 metros cuadrados y una alta de 120 metros cuadrados.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Siero, al tomo 886, libro 758, folio 140, finca número 40.100.

Quinta.—Que don Celedonio Rodríguez Bastián y don Juan Ismael Puente Montes adeudan, a título personal, cantidades a las que han sido condenados en los autos de juicio de menor cuantía número 363/1995, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Siero, seguidos a instancia de acreedores representados por la entidad «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», en el que existe sentencia firme, en los autos de juicio de menor cuantía números 65/1996 y 171/1996, seguido ante los Juzgados número 1 de Oviedo y número 1 de Siero, a instancias de Caja de Asturias y en los autos de juicio de cognición 7/1997, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Siero, a instancia de «Aislamientos Santamaría, Sociedad Limitada», pendientes de recurso de apelación.

Sexta.—En este acto, don Celedonio Rodríguez Bastián, su esposa, doña Carmen Menéndez Cifuentes, don Juan Ismael Puente Montes y su esposa, doña María Josefa Solís Tolivia, ceden y/o prestan su consentimiento a la cesión de los acreedores de «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», en pago de sus deudas, los bienes inmuebles que se han dejado reseñados a fin de que, con el producto de su venta se paguen, en primer lugar y con carácter de prededucibles, la totalidad de las deudas pendientes que se han dejado reseñadas en la cláusula quinta y resto del producto de la venta se destine para pago a los acreedores de «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Convenio.

Con la aprobación del presente Convenio la entidad «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», en la representación que ostenta, otorga carta de pago a favor de don Celedonio Rodríguez Bastián y don Ismael Puente Montes, de las cantidades reconocidas en la sentencia dictada en los autos de menor cuantía número 363/1995, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Siero, puesto que la deuda pendiente de percibir de conformidad con lo expresado en el párrafo anterior.

No obstante lo indicado anteriormente, si la sentencia dictada a favor de «Aislamientos Santamaría, Sociedad Limitada», fuera revocada en apelación, y las dictadas a favor de Caja de Asturias lo fueran igualmente, no tendrán derecho a percibir las cantidades adeudadas por «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», con carácter prededucible con cargo a las fincas cedidas, sino en todo caso, conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Convenio, quedando para el supuesto de que se

interpusiera recurso de casación por cualquiera de las partes, las cantidades adeudadas producto de la venta de las fincas depositadas a expensas del resultado del citado recurso de casación o consignadas, en caso de solicitarse ejecución provisional de la sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si a la fecha de discusión del presente Convenio no existiera aún sentencia de apelación y «Aislamientos Santamaría, Sociedad Limitada» y/o Caja de Asturias estuvieran interesados en acogerse a lo indicado en el párrafo primero de la presente cláusula sexta, habrán de renunciar previa y expresamente a la ejecución sobre los patrimonios personales de don Celedonio Rodríguez Bastián y don Juan Ismael Puente Montes, mediante el otorgamiento de finiquito o carta de pago a éstos por la totalidad de la deuda, comprometiéndose los deudores, por su parte, a desistir de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias que reconozcan a Caja de Asturias y «Aislamientos Santamaría, Sociedad Limitada», sus créditos frente a aquéllos.

Séptima.—Don Celedonio Rodríguez Bastián, su esposa, doña Carmen Menéndez Cifuentes, don Juan Ismael Puente Montes y su esposa, doña María Josefa Solís Tolivia, hacen entrega en este acto de poder irrevocable otorgado a favor de los miembros de la Comisión Liquidadora que resulte elegida a fin de disponer, conforme al Convenio de las fincas descritas en la cláusula cuarta.

Octava.—La aprobación de este Convenio implicará por sí misma, no sólo la rehabilitación de la quebrada con todas sus consecuencias, sino la renuncia expresa de todos los acreedores de «Marmolería Lieres, Sociedad Limitada», al ejercicio de cualquier acción de responsabilidad contra los Administradores y sus esposas.

Y para que el mismo sirva de notificación en forma expido la presente.

Pola de Siero (Siero) a 30 de enero de 1998.—El Secretario.—13.860.

TINEO

Edicto

Doña Carmen Lucía Secades García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Tineo (Asturias),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 198 de 1996 se siguen autos de jurisdicción voluntaria sobre autorización para enajenar bienes a don Ernesto Marcelino Fernández Fernández, a instancia de doña Soledad Amparo Fernández Fernández, a instancias de doña Soledad Amparo Fernández Fernández, en los que por resolución del día de la fecha se acordó sacar a la venta en pública subasta las fincas que luego se describirán sitas en Tineo, por primera vez y término de treinta días, y por lote único y por el precio que se indicará:

Fincas sitas en Tineo, carretera del Rodial, hoy calle Eugenia Astur, número 1.

Finca número 3. Vivienda en planta primera, izquierda, subiendo por la escalera. Mide 51,77 metros cuadrados y consta de tres habitaciones, cocina y un cuarto de baño. Linda: Vista desde la carretera Rodial, al frente o sur, caja de escalera de entrada y vivienda primero, derecha; al fondo e izquierda, norte y oeste, huerta, y a la derecha o este, finca de herederos de don Quintín López. Le corresponde como anejo la carbonera, correspondiéndole una cuota de participación en el total del inmueble del 12,36 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tineo, al tomo 598, libro 441, folio 209, finca 48.176, inscripción primera.

Finca número 5. Vivienda en planta segunda, izquierda, con igual extensión y linderos que la precitada vivienda de la planta izquierda. Tiene como anejo una carbonera señalada con el número 4 y le corresponde una cuota de participación del 12,25 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tineo, al tomo 598, libro 441, folio 2.113, finca 48.178, inscripción primera.

Finca número 7. Vivienda en planta tercera, izquierda, con igual extensión y linderos de la vivienda primera, izquierda. Tiene como anejo la carbonera con el número 5 y una cuota de participación del 12,25 por 100. Inscrita en el Registro de la

Propiedad de Tineo al tomo 598, libro 441, folio 217, finca 48.180, inscripción primera.

Finca número 9. Buhardilla izquierda o situada al norte, en la planta cuarta, tiene una superficie de 51 metros cuadrados, e idénticos linderos que las fincas anteriores; le corresponde como anejos la carbonera señalada con el número 7 y el cuarto trastero, habiéndole adjudicado una cuota de participación del 2,85 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tineo, al tomo 598, libro 441, folio 221, finca 48.122, inscripción primera.

Tasada en 10.322.916 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la plaza de las Campas, de esta localidad, la primera de ellas, el día 27 de abril de 1998, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las fincas señaladas salen a subasta pública por el tipo de valoración descrito, no admitiéndose posturas que no cubran el valor dado.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3391000049019896, el 20 por 100 del tipo de la subasta.

Tercera.—Para el caso de que resulte desierta la primera subasta y si lo instare el promotor del expediente, se señala para la segunda subasta el día 27 de mayo de 1998, a las diez horas, para la que se rebajará un 20 por 100 del precio. Se señala igualmente para la tercera subasta el día 27 de junio de 1998, a las diez horas, con rebaja de otro 20 por 100 del tipo señalado en la segunda.

Dado en Tineo a 2 de febrero de 1998.—La Secretaria, Carmen Lucía Secades García.—12.578.

TORREMOLINOS

Edicto

Don Francisco Pérez Venegas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Torremolinos,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 508/1994, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Caja Rural de Málaga, contra don Virgilio Mateos Diez del Valle, en reclamación de crédito hipotecario en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 8 de abril de 1998, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 3114, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 8 de mayo de 1998, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del

señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de junio de 1998, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana número 3. Vivienda unifamiliar adosada, designada con el número 3 del conjunto urbanístico denominado «Cima del Monte», en parcela de terreno del pago llamado del Higuérón, hoy conocida como urbanización «Torremar», del término municipal de Benalmádena. Tiene su acceso por la calle Berlín de la urbanización. Ocupa una total superficie construida de 83 metros 88 decímetros cuadrados. Le corresponde un anejo exclusivo a esta vivienda la planta de garaje descubierta, señalada con el número 3, con una superficie de 9 metros 90 decímetros cuadrados, situada en el frente de la entrada principal, a la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benalmádena, al tomo 376, folio 224, finca número 15.519, inscripción sexta.

Tipo de subasta: 11.000.000 de pesetas.

Dado en Torremolinos a 12 de diciembre de 1997.—El Juez, Francisco Pérez Venegas.—El Secretario.—12.525.

TORREMOLINOS

Edicto

Doña María Remedios Gálvez Cano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Torremolinos,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 267/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra «Electricidad Hidalgo, Sociedad Anónima», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 7 de mayo de 1998, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3113, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de junio de 1998, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del